



Notaría Pública Quinta

Circuito Notarial de Panamá  
REPÚBLICA DE PANAMÁ



Licdo. Jorge E. Gantes S.  
NOTARIO

Auténtica

COPIA 29,305 de 7 de Octubre de 2014.  
ESCRITURA PÚBLICA Nº \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

POR LO CUAL:

la fundación ARTLEY FOUNDATION otorga Poder General a favor del señor **JAIME ALBERTO FEBRES CORDERO ROSALES**.



**Notaría Pública Quinta**  
**Circuito Notarial de Panamá**

POSTALIA 1550

ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCO

(29,305)

POR LA CUAL la fundación **ARTLEY FOUNDATION** otorga Poder General a favor del señor **JAIME ALBERTO FEBRES CORDERO ROSALES**.

Panamá, 7 de octubre de 2014.

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre a los siete (7) días del mes de octubre del año de dos mil catorce (2014), ante mí, el Licenciado **JORGÉ ELIEZER GANTES SINGH**, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho quinientos nueve novecientos ochenta y cinco (8-509-985), compareció personalmente el señor **EDGARDO ELOY DÍAZ**, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número siete ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cuatro (7-84-1234), a quien conozco, en su carácter de Presidente de la fundación **ARTLEY FOUNDATION**, fundación debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil a Ficha FIP- seis cero siete dos nueve (FIP-60729), Documento dos seis cuatro cero dos cuatro cuatro (2640244) debidamente autorizado para este acto según consta en acta de la reunión del Consejo de Fundación, celebrada el día siete (7) de octubre del dos mil catorce (2014), cuyo contenido se transcribe más adelante, y me solicitó que extendiera esta escritura pública a fin de hacer constar que, por este medio, en nombre y representación de **ARTLEY FOUNDATION**, otorga Poder General a favor del señor **JAIME ALBERTO FEBRES CORDERO ROSALES**, varón, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, portador del pasaporte número cero nueve cero cuatro nueve cero seis tres nueve tres (N° 0904906393), para que actuando individualmente, represente a la fundación en cualquier parte del mundo con las más amplias facultades y en particular con las siguientes:

—PRIMERO: Para que administre y gobierne los bienes de todas clases, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, bonos, acciones y/o valores que la fundación posea en la actualidad o adquiera en el futuro.

—SEGUNDO: Para que cobre y perciba de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas

cantidades correspondan a la fundación por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen rentas, alquileres, créditos, intereses o dividendos, otorgando a favor de los recibos y resguardos pertinentes.

---TERCERO: Para que de y tome en arrendamiento bienes de todas clases, por el término y por el precio y condiciones que tenga por conveniente; y para que rescinda toda clase de contratos cuando lo considere procedente.

---CUARTO: Para que tome y rinda cuentas de todas clases, las examine, apruebe o impugne y perciba y satisfaga los alcances que resulten de las mismas.

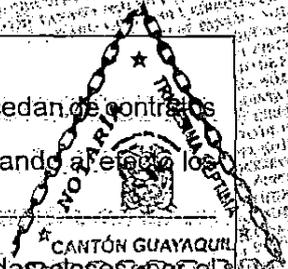
---QUINTO: Para que abra, mantenga, liquide y/o cierre cuentas corrientes y de ahorros en bancos, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras; haga depósitos de todas clases, recoja, apruebe o impugne estados de cuentas; extraiga fondos de las mismas librando y suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relación con dichas operaciones, firme los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación alguna y autorice a cualesquiera otra persona o personas a firmar los mismos.

---SEXTO: Para que por cualquier concepto pueda librar, aceptar, endosar, ceder, traspasar, pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargarse de su cobro, avalar, protestar y/o en cualquier otra forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y toda clase de documentos de crédito y de valores.

---SEPTIMO: Para solicitar y convenir, por cuenta de la fundación, con cualquier banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estime a bien designar.

---OCTAVO: Para que de y tome a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía hipotecaria y pignoraticia, fijando el interés, el término y las demás condiciones que tenga a bien pactar; y para que constituya, acepte, prorrogue, ceda, traspase, grave, modifique y/o cancele hipotecas.

---NOVENO: Para que convenga el depósito de toda clase de bienes y valores, en bancos e instituciones, pudiendo retirar todo o parte de lo depositado cuando lo tenga por conveniente, tome en arrendamiento cajas de seguridad en bóvedas de bancos, firmando, prorrogando y rescindiendo los correspondientes contratos cuando lo considere oportuno;



y para que deposite o reciba de dichas cajas lo que estime conveniente firmando las constancias del caso.-----

---DÉCIMO: Para que en pago de deudas de y admita toda clase de bienes por el valor que convenga.-----

---UNDÉCIMO: Para que gestione toda clase de diligencias en oficinas públicas y privadas, Registros de todas clases, y ante personas, funcionarios y autoridades de toda índole, nacionales y extranjeras; presente instancias y solicitudes de todas clases; trámite asuntos y expedientes de toda índole y recurra por la vía pertinente contra cualquier clase de resoluciones que se dicten hasta obtener resolución definitiva.-----

---DUODÉCIMO: Para que asista a toda clase de juntas a las que sea citada la fundación a las que tenga derecho a asistir en cualquier concepto, tanto de particulares como de accionistas de empresas mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras; tome parte en las deliberaciones de todas clases que se susciten sobre asuntos de cualquier naturaleza; tome, apruebe o impugne acuerdos, emitiendo los votos de la fundación en el sentido que tenga por conveniente y suscriba las actas de las fundaciones cuando fuere necesario por las leyes o los estatutos.-----

---DÉCIMO TERCERO: Para que compre, acepte, permute y de cualquier otro modo o título adquiera y venda bienes inmuebles o muebles y adquiera y venda, aporte, ceda, traspase, enajene semovientes, efectos, valores, bonos, acciones de empresas y sociedades mercantiles y civiles, documentos de crédito y de valores y derechos y acciones de todas clases, nacionales y extranjeras, al contado o a plazos, fijando precio y las condiciones que tenga a bien pactar, abone y perciba el importe de dichas operaciones, y acepte y otorgue los recibos, resguardos y cartas de pago del caso.-----

---DÉCIMO CUARTO: Constituya, modifique, prorogue, liquide y disuelva sociedades mercantiles y civiles de todas clases, ingresando en o retirando de ellas el capital y bienes, pacte las bases por las cuales deberán regirse, suscriba acciones, las represente y perciba sus productos y, oportunamente, nombre administradores, liquidadores y peritos.---

---DÉCIMO QUINTO: Tome posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes que correspondan a la fundación, solicite y conceda quitas y esperas, celebrando convenios de pago con acreedores y deudores y transija toda clase de créditos, derechos

y acciones.-----

-----DECIMO SEXTO: Ejercite todos los derechos que emanan de los contratos celebrados o que se celebren por la fundación o en nombre de ésta, levante actas para hacer constar hechos, y haga requerimientos y notificaciones de todas clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las cantidades que se consignen a favor de la fundación.-----

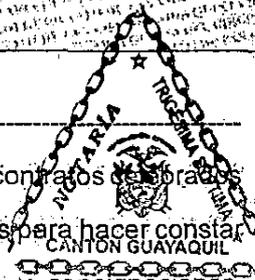
-----DECIMO SEPTIMO: Solicitar anotaciones e inscripciones de todas clases en los Registros de Acciones de sociedades y empresas y en los Registros de la Propiedad y donde más proceda.-----

-----DECIMO OCTAVO: Para que celebre toda clase de actos y contratos no especificados en este Poder, ya tengan por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales y personales que autoricen las leyes, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas concedentes.-----

-----DECIMO NOVENO: Para que esté investido de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que, a nombre y en representación de la fundación, usará las siguientes:-----

---(I) Para que la represente, asista y defienda en todos los pleitos, causas o negocios civiles y criminales, juicios verbales de todas clases y de desahucio, abintestatos, testamentarios, diligencias sobre declaratoria de herederos, declarativos de mayor y menor cuantía, ejecutivos, con facultad expresa de hacer protestas, de abonar pagos legítimos y llenando en ellos los requisitos pertinentes; concursos, quiebras, retractos, tercerías, interdictos, incidentes, y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que tenga interés en la actualidad o en lo adelante se le ofrezcan, ya como demandante, demandada o en cualquier otro concepto; y para que asimismo la represente, asista y defienda en todas las instancias de los negocios aludidos y en los administrativos y contencioso-administrativos, por todos los trámites, alzas y recursos.-----

---(II) Para que inicie, siga y termine procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de Derecho Inmobiliario o Ley Hipotecaria o de su Reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la obligación de indemnizar daños y perjuicios, y pedir adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados.--





Notaría Pública Quinta

Circuito Notarial de Panamá

ROSTALIA 1390

---(III) Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezca ante Cortes, Juzgados, Audiencias, Tribunales, Ministerios, Oficinas y autoridades competentes, así demandando como defendiendo, presente escritos y querellas, demandas, contestaciones, réplicas, súplicas, reconveniciones, conclusiones, alegaciones y solicitudes de todas clases; promueva, diga y termine cuestiones de competencia por inhibitoria o declaratoria, recuse juicios y toda clase de acciones y de excepciones; pida notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos judiciales y notariales, apercibimientos, lanzamientos, señalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, cancelaciones, prisiones, solturas, embargos de todas clases, desembargos, venta, trance, remate de bienes y desglose de documentos; para que haga y mejore posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales; ya para la otorgante o para cederlas a un tercero; para que pida, otorgue y acepte actas y escrituras de adjudicación de bienes muebles e inmuebles, para que consigne, deposite y retire cantidades, para que presente testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificativos; proponga, promueva y practique toda clase de pruebas, tache testigos del contrario y la represente en todas las diligencias de prueba, para que pida y tome posesión de bienes muebles o inmuebles y asista con voz y voto a toda clase de juntas y comparecencias, manifestando, acordando y resolviendo en ellas lo que crea conveniente, así como a vistas y juicios orales, pida quiebras y la formación de concursos, nombre síndicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oiga providencias, autos y sentencias, consintiendo lo favorable y recurriendo de lo perjudicial, suplique, anuncie, interponga, continúe o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, súplica, queja, alzadas, reforma de inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el dominio, de revisión gubernativos, contencioso administrativos, y todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desista y se separe de todos y cada uno de los referidos recursos, pudiendo continuarlos por todos sus trámites hasta su terminación e impugnar los que de contrario se establezcan, para que se allane, aparte o separe, cuando lo crea conveniente, de toda clase de acciones y excepciones, demandas y querellas, sin excepción alguna, para que pida la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los

trámites legales pertinentes, para que pida, promueva y practique todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueren menester con la facultad para pedir, aprobar, impugnar y hacer efectivas tasaciones de costas y para enjuiciar, ratificar, jurar, protestar y transigir sin limitación alguna.



---VIGÉSIMO: Para que cuando lo estime conveniente o necesario otorgue y suscriba toda clase de poderes, ya sean generales, mercantiles, para pleitos y especiales, con todas las facultades que libremente acuerde, sin limitación alguna, como si los otorgara la Junta Directiva y la Junta General de Accionistas de la fundación.

---VIGÉSIMO PRIMERO: Para que represente a la fundación en cualquier licitación o concurso de precios, ya sea público o privado y tome cualquier acción y suscriba los documentos que considere convenientes o necesarios para los mejores intereses de la fundación al momento de presentación de las ofertas.

---VIGÉSIMO SEGUNDO: Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorgue y suscriba todos los documentos públicos y privados que fueren menester, con las cláusulas, términos, condiciones, renunciaciones, pactos y requisitos que tenga por conveniente, sin limitación alguna, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de obligaciones.

---VIGÉSIMO TERCERO: Para que sustituya en parte o en totalidad las facultades del presente poder a favor de la o las personas que tenga a bien designar y revoque dichas sustituciones cuando lo considere oportuno.

---El acta que se protocoliza con la presente Escritura Pública es del tenor siguiente:---

-----**ACTA DE UNA REUNIÓN DEL CONSEJO DE FUNDACIÓN**-----

-----DE-----

-----**ARTLEY FOUNDATION**-----

---Una reunión del Consejo de Fundación de ARTLEY FOUNDATION organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, fue celebrada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 7 de octubre de 2014, a las 10:30 de la mañana.---

---Se encontraban presentes:-----

---**EDGARDO E. DIAZ**-----



Notaría Pública Quinta  
Circuito Notarial de Panamá

POSTALAJA 350

—GINA A. MARTINEZ G.-----

—FERNANDO A. GIL-----

---quienes son todos los miembros del Consejo de Fundación de la fundación y, como tales, decidieron llevar a cabo la presente reunión, renunciando al aviso previo.-----

---El señor EDGARDO E. DIAZ, Presidente de la fundación, actuó como Presidente de la reunión y la señora GINA A. MARTINEZ G., Secretaria de la fundación, actuó como Secretaria de la reunión.-----

---El Presidente declaró abierta la sesión e informó que era conveniente para los intereses de la fundación otorgar un Poder General con amplísimas facultades de dominio y administración sin limitación alguna, a favor del señor JAIME ALBERTO FEBRES CORDERO ROSALES, para que actuando individualmente, represente a la fundación en cualquier parte del mundo.-----

---Por moción debidamente presentada y unánimemente aprobada, se resolvió autorizar al Presidente de la fundación, para que comparezca ante Notario Público y otorgue un Poder General a favor del señor JAIME ALBERTO FEBRES CORDERO ROSALES, varón, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, portador del pasaporte N° 0904906393, para que actuando individualmente, represente a la fundación en cualquier parte del mundo con las más amplias facultades y en especial con las facultades que a bien se le otorguen.-----

---No habiendo otro asunto de que tratar, se clausuró la reunión.-----

---(Firmado) ilegible-----

---(Firmado) ilegible-----

---EDGARDO E. DIAZ-----

---GINA A. MARTINEZ G.-----

---Presidente-----

---Secretaria-----

---Advertí al compareciente que la ley deja a opción del interesado la inscripción en el Registro Público de los Poderes Generales.-----

---Leída como le fue en presencia de los testigos instrumentales señores MAYLA CASTRELLON DE BOCANEGRA, con cédula de identidad personal número cinco-doce-mil cuatrocientos sesenta y seis (5-12-1466) y ALEJANDRO ANTONIO ALVARADO, con cédula de identidad personal número ocho-trescientos setenta y cuatro-novecientos cuarenta y nueve (8-374-949), mayores de edad, panameños y vecinos de

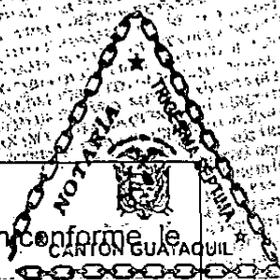
REPUBLICA DE PANAMA  
TIMBRE NACIONAL

002.00

1033

081014

101  
1286  
1988



esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme le  
impartieron su aprobación, y la firman todos para constancia, por ante mí, el Notario que  
doy fe.

Esta escritura en el protocolo del presente año lleva el número VEINTINUEVE MIL  
TRESCIENTOS CINCO (29,305)

(Firmados) EDGARDO E. DÍAZ MAYLA CASTRELLON DE BOCANEGRA  
ALEJANDRO ANTONIO ALVARADO JORGE ELIEZER GANTES SINGH, Notario  
Público Quinto del Circuito de Panamá.

Concuerda con su original esta copia que expido, selló y firmo en la Ciudad de  
Panamá, República de Panamá, a los siete (7) días del mes de octubre de dos mil catorce  
(2014).

*Lic. Jorge E. Gantes S.*  
Notario Público Quinto

Ab. Wendy Maria Vera Rios, Notaria Trigésima Séptima  
del Cantón Guayaquil, de conformidad con el  
numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial vigente  
DOY FE Que la fotocopia precedente compuesta  
de 03 fojas, es igual al documento original  
19 JUN 2015  
Guayaquil,

*Wendy Maria Vera Rios*  
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA  
CANTÓN GUAYAQUIL

APOSTILLE

Convención de la hays du 5 de octubre 1961

1 País PANAMÁ.  
El presente documento público  
2 ha sido firmado por *Jorge E. Gantes*  
3 quien actua en calidad *notario*  
4 y esta revestido del sello/timbre de *R*

CERTIFICADO

08 OCT 2014

5 EN Panamá 5 de  
6 por DIRECCION ADMINIST.  
7 Bajo el número 59653



Esta Autorización es  
implica responsabilidad  
tenido

8 S. Timbre 10 Firm *Wendy Maria Vera Rios*  
9

140  
206  
5078

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
TIMORE NACIONAL

≡002.00  
P.B. 1033

No. 27889

CANTÓN GUAYAQUIL



Registro Público de Panamá 14

Firmado por: EDUARDO ANTONIO ROBINSON ORELLANA  
Fecha: 2014/12/09 20:21:37 -05:00  
Motivo: Solicitud de Publicidad  
Localización: Panamá, Panamá

**CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA**

CON VISTA A LA SOLICITUD

-92057203/2014 (O) DE FECHA 05/12/2014

QUE LA SOCIEDAD

**ARTLEY FOUNDATION (FUNDACIÓN)**

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN EL FOLIO (PERSONA JURÍDICA) FOLIO Nº 60729 (U) DESDE EL MARTES, 22 DE JULIO DE 2014

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRÁ VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

- FUNDADOR: ALCOGAL CORPORATE SERVICES S.A.
- PRESIDENTE: EDGARDO E. DIAZ
- TESORERO: FERNANDO A. GIL
- SECRETARIO: GINA A. MARTINEZ G.
- MIEMBRO: EDGARDO E. DIAZ
- MIEMBRO: GINA A. MARTINEZ G.
- MIEMBRO: FERNANDO A. GIL
- AGENTE RESIDENTE: ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

EL REPRESENTANTE LEGAL SERÁ EL PRESIDENTE, POR SU FALTA, EL VICE-PRESIDENTE O EL SECRETARIO Y POR FALTA DE ELLOS, EL TESORERO O PERSONA NATURAL O JURIDICA QUE RESPECTIVAMENTE HAGA SUS FUNCIONES, AUN SI NO TUVIESE DICHS TITULOS. EL REPRESENTANTE LEG

- QUE SU CAPITAL ES DE 10,000.00 DÓLARES AMERICANOS

- DETALLE DEL CAPITAL:

EL PATRIMONIO INICIAL DE LA FUNDACION ES DE DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ, EL MARTES, 09 DE DICIEMBRE DE 2014 A LAS 12:01 PM.

NOTA: ESTÁ CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS

Este documento ha sido firmado con firma electrónica calificada por EDUARDO ANTONIO ROBINSON ORELLANA:

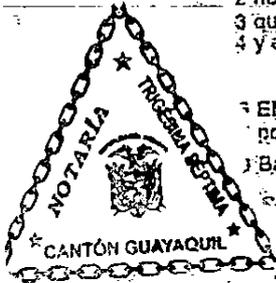


La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Servicio Web de Verificación: <https://www.registro-publico.gob.pa>

**APOSTILLE**

Convention de la Haye du 5 de octubre 1961

- 1 Pais PANAMA
- 2 ha sido firmado por *Wendy Maria Vera Rios*
- 3 quien actua en calidad *Notaria*
- 4 y asta revestido del sello/umbra de *302*



**CERTIFICADO**

EN Panamá 5 de **11 DIC**  
por DIRECCION ADMINISTRATIVA  
Bajo el número 7212-0

Esta Autorización no  
implica responsabilidad  
en cuanto al contenido  
del documento.

19 JUN 2015

Es Conforme a su Original  
Lo Certifico

*Wendy Maria Vera Rios*  
Ab. Wendy Maria Vera Rios  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
CANTÓN GUAYAQUIL



Factura: 003-002-000013869



20150901037D09958

**FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE DOCUMENTOS (COPIA CERTIFICADA) N° 20150901037D09958**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 8 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 8 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 25 DE JUNIO DEL 2015.

NOTARIO(A) WENDY MARÍA VERA RÍOS  
NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Notaría Pública Quinta  
Circuito Notarial de Panamá  
REPÚBLICA DE PANAMÁ



Licdo. Jorge E. Gantes S.  
NOTARIO

Auténtica

COPIA 29,304 7 Octubre 2014.  
ESCRITURA PUBLICA N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

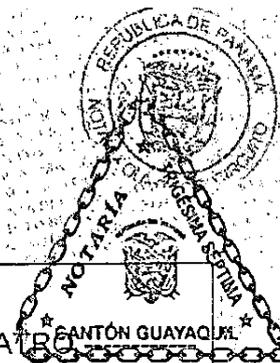
POR LO CUAL:

la sociedad VAFECOR, S.A., otorga Poder General a favor del señor JAIME ALBERTO FEBRES CORDERO ROSALES.

**Notaría Pública Quinta**

Circuito Notarial de Panamá

REPUBLICA DE PANAMÁ



ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CUATRO

(29,304)

POR LA CUAL la sociedad **VAFECOR, S.A.**, otorga Poder General a favor del señor **JAIME ALBERTO FEBRES CORDERO ROSALES**.

Panamá, 7 de octubre de 2014.

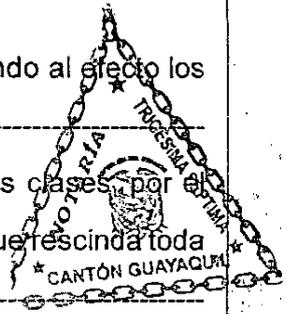
En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre al día siete (7) de octubre del año dos mil catorce (2014), ante mí, el Licenciado **JORGE ELIEZER GANTES SINGH**, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho-quinientos novecientos ochenta y cinco (8-509-985), compareció personalmente el señor **EDGARDO ELOY DÍAZ**, varón, mayor de edad, panameño, abogado, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número siete-ochenta y cuatro-mil doscientos treinta y cuatro (7-84-1234), a quien conozco, en su carácter de Presidente de la sociedad **VAFECOR, S.A.**, sociedad ésta debidamente inscrita en el Registro Público, Departamento de Personas a la ficha ocho cuatro cuatro cero dos uno (844021), documento dos seis siete tres dos uno uno (2673211), debidamente autorizado para este acto según consta en el Acta de la reunión de la Junta Directiva de dicha sociedad celebrada el día siete (7) del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), cuyo contenido se transcribe más adelante, y me solicitó que extendiera esta Escritura Pública a fin de hacer constar que, por este medio, en nombre y representación de **VAFECOR, S.A.**, otorga Poder General a favor del señor **JAIME ALBERTO FEBRES CORDERO ROSALES**, varón, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, portador del pasaporte número cero nueve cero cuatro nueve cero seis tres nueve tres (No. 0904906393), para que actuando individualmente, lo ejerza con las siguientes facultades:

---PRIMERO: Para que administre y gobierne los bienes de todas clases, ya sean muebles, inmuebles, semoviente, bonos, acciones y/o valores que la sociedad posea en la actualidad o adquiera en el futuro.

---SEGUNDO: Para que cobre y perciba de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades correspondan a la sociedad por cualquier concepto, ya procedan de contratos

y signifiquen rentas, alquileres, créditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos pertinentes.-----

-----TERCERO: Para que dé y tome en arrendamiento bienes de todas clases por término y por el precio y condiciones que tenga por conveniente; y para que rescinda toda clase de contratos cuando lo considere procedente.-----



-----CUARTO: Para que tome y rinda cuentas de todas clases, las examine, apruebe o impugne y perciba y satisfaga los alcances que resulten de las mismas.-----

-----QUINTO: Para que abra, opere, mantenga, liquide y/o cierre cuentas corrientes y de ahorros en bancos, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, haga depósitos de todas clases, recoja, apruebe o impugne estados de cuentas; extraiga fondos de las mismas librando y suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relación con dichas operaciones, firme los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación alguna y autorice a cualesquiera otra persona o personas a firmar los mismos.-----

-----SEXTO: Para que por cualquier concepto pueda librar, aceptar, endosar, ceder, traspasar, pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargar de su cobro, avalar, protestar y/o en cualquier otra forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y toda clase de documentos de crédito y de valores.-----

-----SÉPTIMO: Para solicitar y convenir, por cuenta de la sociedad con cualquier banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estime a bien designar.-----

-----OCTAVO: Para que dé y tome a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía hipotecaria y pignoratícia, fijando el interés, el término y las demás condiciones que tenga a bien pactar; y para que constituya, acepte, prorrogue, ceda, traspase, grave, modifique y/o cancele hipotecas.-----

-----NOVENO: Para que convenga el depósito de toda clase de bienes y valores, en bancos e instituciones, pudiendo retirar todo o parte de lo depositado cuando lo tenga por conveniente, tome en arrendamiento cajas de seguridad en bóvedas de bancos, firmando, prorrogando y rescindiendo los correspondientes contratos cuando lo considere oportuno; y para que deposite y reciba de dichas cajas lo que estime conveniente, firmando las

25. 9.14



B/ 0.00



Notaría Pública Quinta

POSTALIA 133

Círculo Notarial de Panamá

REPUBLICA DE PANAMA



constancias del caso.-----

-----DÉCIMO: Para que en pago de deudas dé y admita toda clase de bienes por el valor que convenga.-----

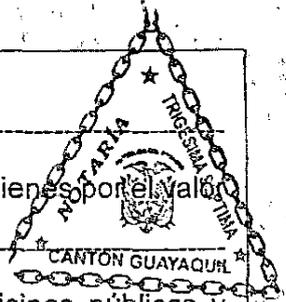
-----UNDÉCIMO: Para que gestione toda clase de diligencias en oficinas públicas y privadas, Registros de todas clases, y ante personas, funcionarios y autoridades de toda índole, nacionales y extranjeras; presente instancias y solicitudes de todas clases; tramite asuntos y expedientes de toda índole y recurra por la vía pertinente contra cualquier clase de resoluciones que se dicte hasta obtener resolución definitiva.-----

-----DUODÉCIMO: Para que asista a toda clase de juntas a las que seá citada la sociedad, o a las que tenga derecho a asistir en cualquier concepto, tanto de particulares como de accionistas de empresas mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras; tome parte en las deliberaciones de todas clases que se suscite sobre asuntos de cualquier naturaleza; tome, apruebe o impugne acuerdos, emitiendo los votos de la sociedad en el sentido que tenga por conveniente y suscriba las actas de las sociedades cuando fuere necesario por las leyes o los estatutos.-----

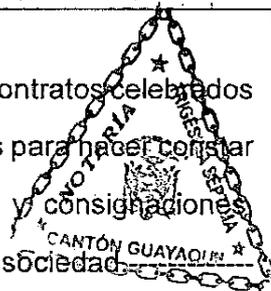
-----DÉCIMO TERCERO: Para que compre, acepte, permute y de cualquier otro modo o título adquiera y venda bienes inmuebles o muebles y adquiera y venda, aporte, ceda, traspase, enajene semovientes, efectos, valores, bonos, acciones de empresas y sociedades mercantiles y civiles, documentos de crédito y de valores y derechos y acciones de todas clases, nacionales y extranjeras, al contado o a plazos, fijando precio y las condiciones que tenga a bien pactar, abone y perciba el importe de dichas operaciones, y acepte y otorgue los recibos, resguardos y cartas de pago del caso.-----

-----DÉCIMO CUARTO: Constituya, modifique, prorrogue, liquide y disuelva sociedades mercantiles y civiles de todas clases, ingresando en o retirando de ellas el capital y bienes, pacte las bases por las cuales deberá regirse, suscriba acciones, las represente y perciba sus productos y, oportunamente, nombre administradores, liquidadores y peritos.-----

-----DÉCIMO QUINTO: Tome posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes que correspondan a la sociedad, solicite y conceda quitas y esperas, celebrando convenios de pago con acreedores y deudores y transija toda clase de créditos, derechos y acciones.-----



----DÉCIMO SEXTO: Ejercite todos los derechos que emane de los contratos celebrados o que se celebren por la sociedad o en nombre de ésta, levante actas para hacer constar hechos, y haga requerimientos y notificaciones de todas clases y consignaciones pudiendo retirar éstas y las cantidades que se consignen a favor de la sociedad.



----DÉCIMO SÉPTIMO: Solicitar anotaciones e inscripciones de todas clases en los Registros de Acciones de sociedades y empresas y en los Registros de la Propiedad y donde más proceda.-----

----DÉCIMO OCTAVO: Para que celebre toda clase de actos y contratos no especificados en este Poder, ya tenga por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales y personales, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas concedentes.-----

----DÉCIMO NOVENO: Para que esté investido de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que, a nombre y en representación de la Compañía, usará las siguientes:-----

----(I) Para que la represente, asista y defienda en todos los pleitos, causas o negocios civiles y criminales, juicios verbales de todas clases y de desahucio, abintestatos, testamentarios, diligencias sobre declaratoria de herederos, declarativos de mayor y menor cuantía, ejecutivos, con facultad expresa de hacer protestas, de abonar pagos legítimos y llenando en ellos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retractos, tercerías, interdictos, incidentes, y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que tenga interés en la actualidad o en lo adelante se le ofrezca, ya como demandante, demandada o en cualquier otro concepto; y para que asimismo la represente, asista y defienda en todas las instancias de los negocios aludidos y en los administrativos y contencioso administrativos, por todos los trámites, alzadas y recursos.-----

----(II) Para que inicie, siga y termine procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de Derecho Inmobiliario o Ley Hipotecaria o de su Reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la obligación de indemnizar daños y perjuicios, y pedir adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados.--

----(III) Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezca ante Cortes,

25. 9. 14.

B/ 0.00



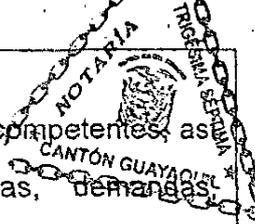
### Notaría Pública Quinta

POSTALIA 133.06

Círculo Notarial de Panamá

REPÚBLICA DE PANAMÁ

Juzgados, Audiencias, Tribunales Ministerios, Oficinas y autoridades competentes, asistiendo como demandando como defendiendo, presente escritos y querellas, demandas, contestaciones, réplicas, súplicas, reconvencciones, conclusiones, alegaciones y solicitudes de todas clases; promueva, diga y termine cuestiones de competencia por inhibitoria o declaratoria, recuse juicios y toda clase de acciones y de excepciones; pida notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos judiciales y notariales, apercibimientos, lanzamientos, señalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, cancelaciones, prisiones, solturas, embargos de todas clases, desembargos, venta, trance, remate de bienes y desglose de documentos, para que haga y mejore posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, ya para la otorgante o para cederlas a un tercero; para que pida, otorgue y acepte actas y escrituras de adjudicación de bienes muebles e inmuebles, para que consigne, deposite y retire cantidades, para que presente testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificativos; proponga, promueva y practique toda clase de pruebas, tache testigos del contrario y la represente en todas las diligencias de prueba, para que pida y tome posesión de bienes muebles o inmuebles y asista con voz y voto a toda clase de juntas y comparecencias, manifestando, acordando y resolviendo en lo que crea conveniente, así como a vistas y juicios orales, pida quiebras y la formación de concursos, nombre síndicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oiga providencias, autos y sentencias, consintiendo lo favorable y recurriendo de lo perjudicial, suplique, anuncie, interponga, continúe o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, súplica, queja, alzas, reforma de inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el dominio, de revisión gubernativos, contencioso administrativos, y todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desista y se separe de todos y cada uno de los referidos recursos, pudiendo continuarlos por todos sus trámites hasta su terminación e impugnar los que de contrario se establezca, para que se allane, aparte o separe, cuando lo crea conveniente, de toda clase de acciones y excepciones, demandas y querellas, sin excepción alguna, para que pida la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pida, promueva y practique todas las diligencias preliminares y todas



las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueren menester, con la facultad para pedir, aprobar, impugnar y hacer efectivas tasaciones de costas y para enjuiciar, ratificar, jurar, protestar y transigir sin limitación alguna.-----



----VIGÉSIMO: Para que cuando lo estime conveniente o necesario otorgue y suscriba toda clase de poderes, ya sean generales, mercantiles, para pleitos y especiales, con todas las facultades que libremente acuerde, sin limitación alguna, como si los otorgara la Junta Directiva y la Junta General de Accionistas de la sociedad.-----

----VIGÉSIMO PRIMERO: Para que represente a la sociedad en cualquier licitación o concurso de precios, ya sea público o privado y tome cualquier acción y suscriba los documentos que considere convenientes o necesarios para los mejores intereses de la sociedad al momento de presentación de las ofertas.-----

----VIGÉSIMO SEGUNDO: Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorgue y suscriba todos los documentos públicos y privados que fueren menester, con las cláusulas, términos, condiciones, renunciaciones, pactos y requisitos que tenga por conveniente, sin limitación alguna, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de obligaciones.-----

----VIGÉSIMO TERCERO: Para que sustituya en parte o en totalidad las facultades del presente poder a favor de la o las personas que tenga a bien designar y revoque dichas sustituciones cuando lo considere oportuno.-----

----El acta que se protocoliza con la presente Escritura Pública es del tenor siguiente:-----

-----ACTA DE UNA REUNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA-----

-----DE-----

-----**VAFECOR, S.A.**-----

----Una reunión de la Junta Directiva de **VAFECOR, S.A.**, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, fue celebrada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 7 de octubre de 2014, a las 10:00 de la mañana-----

----Se encontraban presentes:-----

----EDGARDO E. DIAZ-----

----GINA A. MARTINEZ G.-----

----FERNANDO A. GIL-----

24.9.14

B/8.00



**Notaría Pública Quinta**

POSTALIA 133

Circuito Notarial de Panamá

REPÚBLICA DE PANAMÁ

-----Las personas arriba mencionadas, quienes constituyen la totalidad de los Directores de la sociedad, acordaron celebrar esta reunión con renuncia al aviso previo.-----

-----El señor EDGARDO E. DIAZ, Presidente de la sociedad, actuó como Presidente de la reunión y la señora GINA A. MARTINEZ G., Secretaria de la sociedad, actuó como Secretaria de la reunión.-----

-----El Presidente declaró abierta la sesión e informó que era conveniente para los intereses de la sociedad otorgar Poder General con amplísimas facultades de dominio y administración sin limitación alguna, a favor del señor **JAIME ALBERTO FEBRES CORDERO ROSALES**.-----

-----Por moción debidamente presentada y unánimemente aprobada, se resolvió autorizar al Presidente de la sociedad, para que comparezca ante Notario Público y otorgue un Poder General a favor del señor **JAIME ALBERTO FEBRES CORDERO ROSALES**, varón, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, portador del pasaporte No. 0904906393, para que actuando individualmente, represente a la sociedad en cualquier parte del mundo con las más amplias facultades y en especial con las facultades que a bien se le otorguen.-----

-----No habiendo otro asunto de que tratar, se clausuró la reunión.-----

-----	(Firmado)-Ilegible-----	-----	(Firmado)-Ilegible-----
-----	EDGARDO E. DIAZ-----	-----	GINA A. MARTINEZ G.-----
-----	Presidente-----	-----	Secretaria-----

-----Leída como les fue en presencia de los testigos señores MAYLA CASTRELLON DE BOCANEGRA, con cédula de identidad personal número cinco-doce-mil cuatrocientos sesenta y seis (5-12-1466) y ALEJANDRO ANTONIO ALVARADO, con cédula de identidad personal número ocho-trescientos setenta y cuatro-novecientos cuarenta y nueve (8-374-949), mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación, y la firman todos para constancia, por ante mí, el Notario que doy fe.-----

-----Esta escritura en el protocolo del presente año lleva el número VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CUATRO -----(29,304)-----

----- (Firmados) EDGARDO ELOY DÍAZ-----MAYLA CASTRELLON DE BOCANEGRA-----

REPUBLICA DE PANAMÁ  
TIMBRE NACIONAL

3002.00

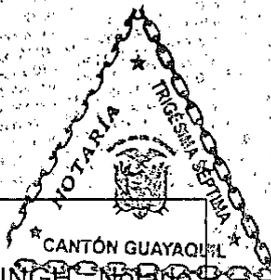
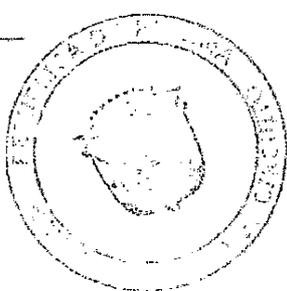
P.B. 1033

185  
1206  
1989

ALEJANDRO ANTONIO ALVARADO---JORGE ELIEZER GANTES SINGH, Notario  
Público Quinto del Circuito de Panamá.

---Concuerta con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de  
Panamá, República de Panamá, el día siete (7) de octubre de dos mil catorce (2014).---

*Lic. Jorge E. Gantes S.*  
Notario Público Quinto



AFÓSTILLI

Convention de La Haye du 5 de octubre 1961  
1 Pais PANAMÁ.

El presente documento público  
ha sido firmado por *Jorge E. Gantes*  
quien actua en calidad *Notario*  
y esta revestido del sello/timbre de

CERTIFICADO

EN Panamá \_\_\_\_\_ 5 de 08 OCT 2014

por DIRECCION ADMINISTRATIVA

al bajo el número 59054

del Sello/timbre de Firma *[Signature]*



Esta Autorización no  
implica responsabilidad  
en cuanto al contenido  
del documento

Ab. Wendy Maria Vera Rios, Notaria Trigésima Séptima  
del Cantón Guayaquil, de conformidad con el  
numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial vigente  
DOY FE. Que la fotocopia precedente compuesta  
de (8) fojas, es igual al documento original

Guayaquil,

25 JUN 2015

*[Signature]*

Ab. Wendy Maria Vera Rios  
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA  
CANTÓN GUAYAQUIL